

-CONTROL; - JURIDICO; -DAF; -DAC

PROMULGA ACUERDO N° 79 DE FECHA
14/07/2020, DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
RECOLETA.

DECRETO EXENTO: 2908 /2020

RECOLETA,

17 JUL 2020

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 21.207 de fecha 20.01.2020, que “contempla diversas medidas tributarias y financieras destinadas a apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas”, que otorga a los Alcaldes la facultad para adoptar en sus municipios medidas relativas al pago de Patentes Municipales respecto de la cuota semestral 2020 y de las cuotas anuales o semestrales correspondientes al período comprendido entre el 01.07.2020 y el 30.06.2021, consistentes en postergar el pago de Patentes Municipales en 3 meses sin multas ni intereses o autorizar el pago de dichas patentes en cuotas mensuales (máximo 6), sin multas ni intereses.
- 2.- La Minuta sobre Ley N° 21.207, enviada por la Directora Jurídica doña Jimena Jiménez González; Lo expuesto por el Señor Alcalde don Daniel Jadue Jadue y el análisis de los señores Concejales realizado en sesión de Concejo de fecha 14 de julio de 2020.
- 3.- El Acuerdo N° 79 de fecha 14 de julio de 2020 del Concejo Municipal de Recoleta, adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 14 de julio de 2020.
- 4.- El Decreto Exento N° 293 de fecha 29 de Enero de 2019, por el que se designa a doña Jimena Jiménez González, como Secretaria Municipal Subrogante de la Comuna de Recoleta.

TENIENDO PRESENTE:

Las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en esta fecha:

DECRETO:

- 1.- **PROMÚLGASE** el Acuerdo N° 79 de fecha 14 de julio de 2020 del Concejo Municipal de Recoleta, mediante el cual se aprueba “aplicar los beneficios establecidos en la Ley N° 21.207, postergando y autorizando el pago en cuotas de la patente municipal de las Mipymes, respecto de la cuota semestral 2020 y de las cuotas anuales o semestrales correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021, postergando el pago de las mismas en 3 meses sin multas ni intereses o autorizando el pago de dichas patentes en cuotas mensuales y sucesivas (máximo 6, cuya periodicidad no podrá exceder el mes de diciembre de 2020), sin multas ni intereses, para aquellos contribuyentes que se encuentren al día en el pago de su patente. De acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la ley N° 20.416 que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño, son Mipymes:



a) Microempresas “aquellas empresas cuyos ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro no hayan superado las 2.400 unidades de fomento en el último año calendario”.

B) Pequeñas empresas “aquellas cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro sean superiores a 2.400 unidades de fomento y no exceden de 25.000 unidades de fomento en el último año calendario”.

c) Medianas empresas “aquellas cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro sean superiores a 25.000 unidades de fomento y no exceden las 100.000 unidades de fomento en el último año calendario.”

No podrán ser clasificadas como empresas de menor tamaño aquellas que tengan por giro o actividad cualquiera de las descritas en las letras d) y e) de los números 1º y 2º del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta; aquellas que realicen negocios inmobiliarios o actividades financieras, salvo las necesarias para el desarrollo de su actividad principal, o aquellas que posean o exploten a cualquier título derechos sociales o acciones de sociedades o participaciones en contratos de asociación o cuentas en participación, siempre que, en todos estos casos, los ingresos provenientes de las referidas actividades en conjunto superen en el año comercial anterior un 35% de los ingresos de dicho período.

Tampoco podrán ser clasificadas como tales aquellas empresas en cuyo capital pagado participen, en más de un 30%, sociedades cuyas acciones tengan cotización bursátil o empresas filiales de éstas.

2.- APLIQUESE alternativamente alguno de los beneficios enumerados, a los contribuyentes que lo requieran y que cumplan con las condiciones y según los criterios establecidos anteriormente.

ANOTESE, COMUNIQUESE y TRANSCRIBASE, hecho, ARCHIVESE



Jimena Jiménez González
JIMENA JIMÉNEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA MUNICIPAL (S)



Daniel Jadue Jadue
DANIEL JADUE JADUE
ALCALDE

DJJ/JJG/csg



**PROMULGA ACUERDO N° 79 DE FECHA
14/07/2020, DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
RECOLETA.**

DECRETO EXENTO: 908 /2020

RECOLETA, 17 JUL. 2020

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 21.207 de fecha 20.01.2020, que “contempla diversas medidas tributarias y financieras destinadas a apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas”, que otorga a los Alcaldes la facultad para adoptar en sus municipios medidas relativas al pago de Patentes Municipales respecto de la cuota semestral 2020 y de las cuotas anuales o semestrales correspondientes al período comprendido entre el 01.07.2020 y el 30.06.2021, consistentes en postergar el pago de Patentes Municipales en 3 meses sin multas ni intereses o autorizar el pago de dichas patentes en cuotas mensuales (máximo 6), sin multas ni intereses.
- 2.- La Minuta sobre Ley N° 21.207, enviada por la Directora Jurídica doña Jimena Jiménez González; Lo expuesto por el Señor Alcalde don Daniel Jadue Jadue y el análisis de los señores Concejales realizado en sesión de Concejo de fecha 14 de julio de 2020.
- 3.- El Acuerdo N° 79 de fecha 14 de julio de 2020 del Concejo Municipal de Recoleta, adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 14 de julio de 2020.
- 4.- El Decreto Exento N° 293 de fecha 29 de Enero de 2019, por el que se designa a doña Jimena Jiménez González, como Secretaria Municipal Subrogante de la Comuna de Recoleta.

TENIENDO PRESENTE:

Las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en esta fecha:

DECRETO:

- 1.- PROMÚLGASE** el Acuerdo N° 79 de fecha 14 de julio de 2020 del Concejo Municipal de Recoleta, mediante el cual se aprueba “aplicar los beneficios establecidos en la Ley N° 21.207, postergando y autorizando el pago en cuotas de la patente municipal de las Mipymes, respecto de la cuota semestral 2020 y de las cuotas anuales o semestrales correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021, postergando el pago de las mismas en 3 meses sin multas ni intereses o autorizando el pago de dichas patentes en cuotas mensuales y sucesivas (máximo 6, cuya periodicidad no podrá exceder el mes de diciembre de 2020), sin multas ni intereses, para aquellos contribuyentes que se encuentren al día en el pago de su patente. De acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la ley N° 20.416 que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño, son Mipymes:



a) Microempresas “aquellas empresas cuyos ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro no hayan superado las 2.400 unidades de fomento en el último año calendario”.

B) Pequeñas empresas “aquellas cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro sean superiores a 2.400 unidades de fomento y no exceden de 25.000 unidades de fomento en el último año calendario”.

c) Medianas empresas “aquellas cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro sean superiores a 25.000 unidades de fomento y no exceden las 100.000 unidades de fomento en el último año calendario.”

No podrán ser clasificadas como empresas de menor tamaño aquellas que tengan por giro o actividad cualquiera de las descritas en las letras d) y e) de los números 1º y 2º del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta; aquellas que realicen negocios inmobiliarios o actividades financieras, salvo las necesarias para el desarrollo de su actividad principal, o aquellas que posean o exploten a cualquier título derechos sociales o acciones de sociedades o participaciones en contratos de asociación o cuentas en participación, siempre que, en todos estos casos, los ingresos provenientes de las referidas actividades en conjunto superen en el año comercial anterior un 35% de los ingresos de dicho período.

Tampoco podrán ser clasificadas como tales aquellas empresas en cuyo capital pagado participen, en más de un 30%, sociedades cuyas acciones tengan cotización bursátil o empresas filiales de éstas.

2.- APLIQUESE alternativamente alguno de los beneficios enumerados, a los contribuyentes que lo requieran y que cumplan con las condiciones y según los criterios establecidos anteriormente.

ANOTESE, COMUNIQUESE y TRANSCRIBASE, hecho, ARCHIVESE.

FDO.: DANIEL JADUE JADUE, ALCALDE; JIMENA JIMÉNEZ GONZÁLEZ, SECRETARIA MUNICIPAL (S).

LO QUE TRANSCRIBO A USTED CONFORME A SU ORIGINAL.



Jimena Jiménez González
**JIMENA JIMÉNEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)**

DJJ/JJG/csg

TRANSCRITO A:

- ALCALDIA; - SEC. MUNICIPAL; -ADM. MUNICIPAL;





SECRETARIA MUNICIPAL

ACUERDO N° 79

RECOLETA, 14 JULIO 2020

El Concejo Municipal de Recoleta, en Sesión Ordinaria de hoy, teniendo presente lo expuesto por el Señor Alcalde don Daniel Jadue Jadue y la Minuta sobre Ley N° 21.207, enviada por la Directora Jurídica doña Jimena Jiménez González y, el análisis de los señores Concejales, se acordó:

“APROBAR aplicar los beneficios establecidos en la Ley N° 21.207, postergando y autorizando el pago en cuotas de la patente municipal de las Mipymes, respecto de la cuota del segundo semestre de 2020, postergando el pago de las mismas en 3 meses sin multas ni intereses o autorizando el pago de dichas patentes en cuotas mensuales y sucesivas (máximo 6, cuya periodicidad no podrá exceder el mes de diciembre de 2020), sin multas ni intereses, para aquellos contribuyentes que se encuentren al día en el pago de su patente.

De acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la ley N° 20.416 que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño son Mipymes las siguientes:

a) Microempresas “aquellas empresas cuyos ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro no hayan superado las 2.400 unidades de fomento en el último año calendario”.

B) Pequeñas empresas “aquellas cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro sean superiores a 2.400 unidades de fomento y no exceden de 25.000 unidades de fomento en el último año calendario”.

c) Medianas empresas “aquellas cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro sean superiores a 25.000 unidades de fomento y no exceden las 100.000 unidades de fomento en el último año calendario.”

No podrán ser clasificadas como empresas de menor tamaño aquellas que tengan por giro o actividad cualquiera de las descritas en las letras d) y e) de los números 1° y 2° del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta; aquellas que realicen negocios inmobiliarios o actividades financieras, salvo las necesarias para el desarrollo de su actividad principal, o aquellas que posean o exploten a cualquier título derechos sociales o acciones de sociedades o participaciones en contratos de asociación o cuentas en participación, siempre que, en todos estos casos, los ingresos provenientes de las referidas actividades en conjunto superen en el año comercial anterior un 35% de los ingresos de dicho período.

Tampoco podrán ser clasificadas como tales aquellas empresas en cuyo capital pagado participen, en más de un 30%, sociedades cuyas acciones tengan cotización bursátil o empresas filiales de éstas.

Concurrieron con su voto favorable a este acuerdo los siguientes señores Concejales :

Don Daniel Jadue Jadue (Alcalde)

Doña Natalia Cuevas Guerrero



Don Cristian Weibel Avendaño

Don Luis Gonzalez Brito

Don Fernando Manzur Freig

Don Fernando Pacheco Bustamante

Don Mauricio Smok Allemandi

Doña Alejandra Muñoz Diaz

Don Ernesto Moreno Beauchemin

Lo que comunico a Ud, para conocimiento y fines a que haya lugar.

JJG/pgs.

- Control
- Jurídico
- Asesoría Jurídica
- D.A.C
- Adm. Municipal
- Adm. Y Finanzas
- Secret. Municipal



Jimena Jimenez Gonzalez
JIMENA JIMENEZ GONZALEZ
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

